ACUERDO N° 005
(30 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE RIO PARA CONTRATAR, EN LOS CASOS QUE REQUIERE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313, numeral 3° de la Constitución Política señala que corresponde al Concejo Municipal AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo Municipal.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del Alcalde, "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*"

Que la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, expedido con base en el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, señala lo siguiente en relación con la capacidad de contratación de las entidades territoriales:

> *"ARTÍCULO 11. (...) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que, de conformidad con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el Alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Que por mandato legal existen contratos estatales que requieren facultad del Concejo Municipal para que el Alcalde los pueda celebrar, tal como lo determina el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la Ley".*

Que mediante Sentencia C-738 de 2001, la Corte Constitucional expresó:

"CONCEJO MUNICIPAL-Reglamentación de autorización al alcalde para contratación/CONCEJO MUNICIPAL-Autorización al alcalde para contratación no requiere ley previa.

Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

(…)

Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación.

(…)

No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política."

Que según concepto número 2238 del 11 de marzo de 2015 la Sala de Consulta y servicio Civil, del Consejo de Estado, dispuso:

"La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

Que conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y

decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Con base en lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la Autorización previa y expresa para contratar. El Alcalde municipal de Paz de Rio, requerirá autorización previa otorgada por el Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

1.1. Contratación de empréstitos.
1.2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
1.3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
1.4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
1.5. Concesiones.
1.6. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgamiento de autorización mediante acuerdo municipal. La autorización previa requerida para la celebración de los contratos relacionados en el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, será presentada a iniciativa del alcalde, y se otorgará mediante acuerdo municipal, conforme las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación de empréstitos: Cuando la autorización solicitada por el Alcalde Municipal tenga por objeto la celebración de contratos de empréstito, deberá anexar al Proyecto de Acuerdo presentado ante el Concejo, los siguientes documentos:

1. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003).
6. Copia del acta de probación por el Consejo de Política Fiscal".
7. Certificación expedida por la Secretaria de Planeación donde se evidencie que el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, debe estar incluido en el plan de desarrollo municipal y de igual forma inscrito en el Banco de Programas y Proyectos.
8. Condiciones económicas del contrato: Monto de operación, tasa de interés, tiempo de financiación, rentas y/o bienes que se van a comprometer, entidades que se comprometen en la operación.
9. Proyección del crédito.

ARTÍCULO CUARTO: Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación con recursos que comprometan vigencias futuras: Cuando la autorización solicitada por el Alcalde Municipal tenga por objeto la celebración de contratos que comprometan vigencias futuras, deberá anexar al Proyecto de Acuerdo presentado ante el Concejo, los siguientes documentos:

4.1 Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Certificación de la Secretaria de Hacienda donde haga constar la existencia de una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas,
3. Certificación por la Secretaria de Planeación donde se evidencien que los proyectos de inversión están incluidos dentro del Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
4. Copia del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
6. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
7. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
8. Copia del acta de aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS".

4.2 Vigencias Futuras Excepcionales. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
2. No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que el monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas corresponden a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Copia del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.
5. Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
6. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
7. Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
8. La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
9. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
10. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
11. Copia del acta con aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

Parágrafo: El Concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación que tenga por objeto la Enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles: Cuando la autorización solicitada por el Alcalde Municipal tenga por objeto la Enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio, o transferir dominio sobre bienes inmuebles, tales como: compraventa, dación en pago, donación, expropiación, permuta, fusión, transacción, sucesión, en general, actos o contratos que

impliquen constitución, declaración, aclaración, modificación de bienes inmuebles, deberá anexar al Proyecto de Acuerdo presentado ante el Concejo, los siguientes documentos:

1. Copia del avalúo comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la Lonja de Propiedad Raíz del Departamento de Boyacá.
2. Copia del estudio previo de conveniencia y oportunidad que contemple las diferentes alternativas en el sector del municipio, únicamente en los eventos en que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberá ser comparadas para elegir la de menor costo, de acuerdo con las características técnicas requeridas.
3. Copia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa o de enajenación según el caso.
4. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en donde conste que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.
6. Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en donde conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
7. Certificado de Libertad y Tradición, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.
8. Licencia o autorización para subdivisión del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extensión.
9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
10. Copia de la autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER y/o entidades que los sustituyan.

Parágrafo: Los demás que implique compra de predios por la Ley 99 de 1993 (autorizaciones, conceptos previos, etc.).

ARTÍCULO SEXTO: Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación que tenga por objeto la enajenación de activos, acciones y cuotas partes: Cuando la autorización solicitada por el Alcalde Municipal para la celebración de contratos, tengan por objeto la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, deberá anexar al Proyecto de Acuerdo presentado ante el Concejo, los siguientes documentos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnico que incluirá la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación de concesiones: Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en

derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Cuando la autorización solicitada por el Alcalde Municipal tenga por objeto la celebración de contratos de concesión, deberá anexar al Proyecto de Acuerdo presentado ante el Concejo, los siguientes documentos:

1. Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
2. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
3. Certificado del registro inmobiliario, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
5. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
6. Las demás que determine la Ley. Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia a la Gobernación de Boyacá para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por el alcalde municipal y aprobado en los debates del 13, 23 y 24 de agosto de 2021, en sesiones ordinarias. Pasa al señor Alcalde para su sanción y publicación y para que por su conducto se envíe copia a la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Paz de Río, a los treinta (30) día del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DIALILE MARTÍNEZ GALLO
Presidente Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SANCIONADO

Remítase copia a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión jurídica el Acuerdo Nro. 005 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021) ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE RIO PARA CONTRATAR, EN LOS CASOS QUE REQUIERE APROBACION PREVIA POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

C U M P L A S E:

Alcalde Municipal
Paz de Río

EDWARD EDIXON ARCHILA GONZALEZ
Alcalde Municipal

DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS
Secretario de Gobierno

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 005, de fecha treinta (30) de agosto de 2021, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO PARA CONTRATAR EN LOS CASOS QUE REQUIERE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** se publicó en la Cartelera de la Alcaldía Municipal, durante los días 2, 3 y 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Para constancia se firma en Paz de Río, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

URIEL FERNANDO FONSECA SEPÚLVEDA
Personero Municipal

Personeria Municipal PAZ DE RIO Boyaca